



cambioDelta

**CÓDIGO DE CONDUCTA
Y
BUENAS PRÁCTICAS PROFESIONALES**

**DELTA CASA CAMBIARIA
(CENTRO SUDAMERICANO S.A.)**

CÓDIGO DE CONDUCTA Y BUENAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Introducción

El combate al lavado de dinero y al financiamiento de terrorismo es una parte sustancial de la política criminal del Uruguay. El país ha hecho de este tema un pilar fundamental en su política de inserción internacional, poniendo como eje la defensa de su sistema financiero contra su utilización por parte de organizaciones criminales locales o transnacionales.

Como parte integrante de la comunidad financiera nacional, Delta Casa Cambiaria ha definido como prioritario la cooperación con las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley a nivel nacional e internacional. En ese marco, Delta Casa Cambiaria es consciente que siendo un sujeto regulado por el Banco Central del Uruguay y formando parte del sistema financiero nacional, se espera que pueda explicar sus operaciones, sus decisiones y el grado de cumplimiento con la normativa antilavado y especialmente que opere en los mercados donde desarrolla actividades de una manera acorde a los más altos estándares éticos

Como consecuencia de lo anterior, Delta Casa Cambiaria desde hace tiempo ha establecido con carácter general que sus actividades se realicen en total cumplimiento de la normativa nacional, de acuerdo a los estándares internacionales que resulten de aplicación, y dentro de un elevado marco de principios éticos.

Ese compromiso ético hizo que como integrante de la Asociación Uruguaya de Casas de Cambio Autorizadas (AUDECCA) incorporáramos su Código de Conducta como propio. Tiempo después, nuestra Institución decidió tener su propio Código de Conducta, que aceptando como válidos los principios emitidos por la autorregulación de nuestra gremial, elevara los estándares a los que estamos decididos a llegar.

De conformidad con el Decreto Ley 15.322 de 17 de setiembre de 1982, la Ley 17.016 de 22 de octubre de 1998 y la Ley 17.835 de 23 de setiembre de 2004, y demás normas reglamentarias, Delta Casa Cambiaria es un sujeto regulado y obligado al cumplimiento de normas contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Como tal Delta Casa Cambiaria, debidamente registrado ante el Banco Central del Uruguay, se encuentra obligado a adoptar medidas de control acorde a los estándares nacionales, orientadas a evitar que pueda ser utilizado como instrumento para la conversión, la transferencia, el ocultamiento, la supresión, la alteración, la adquisición, la posesión, la utilización, la administración o aprovechamiento en cualquier forma de dinero, valores, y otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a dichas actividades, o a los fondos y transacciones vinculados a los mismos.

Para lograr esos objetivos es que Delta Casa Cambiaria se encuentra profundamente comprometida con la cooperación al combate del lavado de activos y financiamiento del terrorismo y a decidido aprobar este Código de Conducta y hacerlo aplicable tanto en lo externo, en su actuación como integrante de la comunidad financiera, como en lo interno, en la actuación de sus directivos y empleados.

OBJETIVOS

La política antilavado de Delta Casa Cambiaria, exige que todos sus integrantes, desde las máximas jerarquías funcionales, el Oficial de Cumplimiento, hasta todos los funcionarios (asistentes, cajeros, auxiliares, recepcionista, mensajeros, etc.) eviten cualquier situación que genere conflicto entre sus intereses personales y los intereses de la Institución

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

El Código de Conducta es de aplicación para todos los directores y funcionarios de Delta Casa Cambiaria.

INTERPRETACIÓN Y CONSULTAS

Es competencia del Directorio y del Oficial de Cumplimiento, la interpretación del Código de Conducta y de los Procedimientos para la Prevención del Lavado de Activos. De la misma manera, será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento la actualización de dichas normas, quien las tramitará ante los niveles pertinentes y al Directorio de la Institución.

Por lo anterior, cualquier consulta o comunicación sobre los conceptos reglamentados en este documento se tramitarán ante quien ocupe el cargo de Oficial de Cumplimiento de Delta Casa Cambiaria.

TERMINOLOGÍA BÁSICA

Para una mejor comprensión de lo reglamentado, se realiza una interpretación de los principales términos utilizados.

Activo ilícito

Es aquel que proviene de cualquier actividad delictiva, tales como, terrorismo, narcotráfico, corrupción, secuestro, extorsión, terrorismo, contrabando superior a US\$ 20.000, tráfico ilícito de armas, explosivos, municiones o material destinado a su producción, tráfico ilícito de órganos, tejidos y medicamentos, tráfico ilícito de personas, proxenetismo, tráfico ilícito de sustancias nucleares, obras de arte, animales o materiales tóxicos y estafa cuando es cometida por personas físicas o representantes o empleados de las personas jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay en el ejercicio de sus funciones.

Cliente

Toda aquella persona física o jurídica con la que se establece y/o se mantiene una relación contractual para la prestación de cualquier servicio y/o suministro de cualquier producto propio de su actividad.

Conflicto de interés

Situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad, se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguna de las cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales y contractuales.

Lavado de activos

Proceso de conversión de dinero o valores procedentes de actividades criminales en una forma que pueda ser fácilmente negociable sin que se pueda rastrear su origen, haciendo aparecer con apariencia de legitimidad dicho dinero o valores.

Operación en efectivo

Se entiende por tal la transacción que se realiza en moneda física nacional o extranjera referida a depósitos, retiros, pagos e inversiones, así como la compra o venta de divisas u otros valores.

Operación inusual

Son inusuales las transacciones que se apartan de las operaciones que el cliente realiza habitualmente y no responden al tipo de negocio o actividad que desarrolla o al nivel de ingresos. También son inusuales, aquéllas de complejidad fuera de lo común o sin justificación económica o legal evidente.

Operación sospechosa

Son sospechosas aquellas operaciones que, confrontadas con la información del cliente y del mercado ofrecen cualquier tipo de duda sobre su razonabilidad.

Receptación

Ocultación del autor o cómplice de un delito o de los efectivos del delito, para esconderlos momentáneamente al servicio de los delincuentes o para lucrarse directamente con ellos.

Señales de alerta

Situaciones, actitudes u operaciones que se conozcan de manera interna o externa que indiquen una inusualidad o situación especial de un cliente y que ponen de manifiesto la necesidad de analizar el hecho o de ponerlo en conocimiento de instancias superiores.

VERBOS NUCLEARES

Verbos nucleares de las conductas delictivas vinculadas al lavado de activos en la ley 17.016 son:

Administrar

- Ordenar, disponer, organizar, suministrar, proporcionar o distribuir alguna cosa en para obtener mayor rendimiento de ella o para que se produzca mejor efecto.
- Desempeñar o ejercer un cargo.

Adquirir

- obtener, conseguir, acto por el cual se hace uno dueño de una cosa.

Alterar

- crear confusión que no permita identificar el bien o el origen del mismo.

Convertir

- “mudar o volver una cosa en otra”. Sustituirla. Transformación de acto nulo en valedero

Ocultar

- esconder, tapar, disfrazar, encubrir a la vista.

Posesión

- el poder de hecho y de derecho sobre la cosa material, constituido por un elemento intencional y otro físico

Suprimir

- romper los nexos entre los bienes y su origen, especialmente las pruebas

Transferir

- traspaso de un derecho de una persona a otra conservando el derecho su identidad. No importa el objetivo con el que se hace la acción

Utilizar

- aprovechar algo, emplear, usar, servirse de algo con una finalidad.

CAPITULO I

1. CÓDIGO DE CONDUCTA

El Código de Conducta que aquí se expone, está desarrollado con fundamento en las disposiciones legales, reglamentarias y dentro del contexto del Sistema Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de Delta Casa Cambiaria, sobre los que la Institución, sus directivos y todos sus funcionarios orientan sus actuaciones.

Principios Institucionales

Propendemos la aplicación de los principios de ética profesional para autorregular el comportamiento de Delta Casa Cambiaria y garantizar una mayor transparencia y protección a nuestros clientes.

En especial son principios de Delta Casa Cambiaria:

Respeto: nuestra organización opera sobre las bases de respeto y compromiso con toda la organización y sus integrantes, sus clientes, proveedores y la sociedad en su conjunto.

Integridad: nuestra organización exige que su personal desarrolle sus actividades con honestidad, sinceridad y credibilidad.

Profesionalismo: nuestra organización pretende de su personal una actuación profesional de acuerdo a su función, de manera tal de proporcionar a sus clientes un servicio eficiente y de calidad superior.

Sustentabilidad: El directorio y el personal de nuestra organización pretenden generar un desarrollo sustentable de la organización y a través de la misma contribuir al desarrollo de la sociedad.

2. CONSIDERACIONES GENERALES DE DELTA CASA CAMBIARIA RESPECTO A LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

2.1 Cumplimiento normativo

Las reglas de conducta respecto de los mecanismos de prevención de actividades delictivas contenidas en el presente documento, son de imperioso cumplimiento, de manera que se deben observar en cada acto, por convicción y como manifestación de un propósito preventivo.

Para el adecuado cumplimiento del Código de Conducta, Delta Casa Cambiaria, sus directores, empleados, asesores tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes presupuestos:

- Es obligatorio dar cumplimiento en todo momento y sin excepción alguna a las medidas de control para la prevención de actividades delictivas, no sólo con respecto a transacciones en efectivo en moneda nacional o extranjera, sino también con respecto a las documentarias y frente a toda clase de servicios o productos financieros.
- Es deber de los directivos de Delta Casa Cambiaria colaborar con las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley, no solo atendiendo los requerimientos expresos de éstas, sino auxiliándolas oficiosamente en la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- Como señala la ley 17.835 de 23 de setiembre de 2004, no existe secreto bancario respecto de las solicitudes de información formuladas de manera específica por la UIAF dentro de las investigaciones de su competencia.

2.2 Principios generales

Constituye política esencial de Delta Casa Cambiaria, el hecho de que no entablar relaciones comerciales con personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que hayan sido señaladas por organismos del Estado, entidades o gobiernos extranjeros, como presuntamente relacionadas con movimientos ilícitos de fondos y en general, con todas aquellas personas de las cuales se tenga duda sobre la licitud de sus actividades en el marco de la ley 17.835 de 23 de setiembre de 2004.

Es responsabilidad de todos los funcionarios de Delta Casa Cambiaria, incluyendo sus directivos, cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias y las normas internas adoptadas sobre la materia. Dado el alcance de las normas legales en Uruguay, y en base a los estándares internacionales en la materia, todos los funcionarios son directamente responsables de vigilar, velar y verificar el acatamiento de las disposiciones sobre prevención

del lavado de activos y de colaborar con las autoridades administrativas y judiciales en todas las actividades que desarrollen sobre esta materia.

Delta Casa Cambiaria adopta las medidas de control, orientadas a evitar que en la ejecución de sus actividades financieras, sea utilizado sin su consentimiento, como instrumento para el ocultamiento, la transferencia, la conversión, la administración, la adquisición, la supresión o la transferencia, en cualquier forma del dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las operaciones y fondos vinculados a las mismas.

Constituye falta grave de un empleado abstenerse de controlar, supervisar, informar o reportar cualquier actividad que en el desarrollo de su cargo parezca inusual o cree serias sospechas sobre su licitud, por lo que, además de las sanciones penales que pueda implicar dicho comportamiento, Delta Casa Cambiaria impondrá sanciones laborales por cuanto lo que está en juego es la credibilidad de la misma, su buen nombre y su permanencia en el mercado nacional e internacional.

El cumplimiento con el adecuado diligenciamiento y reporte de las operaciones realizadas en efectivo no exime a los funcionarios de Delta Casa Cambiaria de reportarlas ante las autoridades de la empresa como inusuales, si se considerara que existen motivos para considerarlas como tales.

De acuerdo con el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de Delta Casa Cambiaria, sólo compete al Comité de Prevención darle el calificativo de inusual y sospechoso, y de acuerdo con la Ley 17.835 de 23 de setiembre de 2004, comunicarla a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay. Sin perjuicio de ello, los funcionarios de Delta Casa Cambiaria deberán dar a conocer, de inmediato, al Oficial de Cumplimiento cualquier situación inusual o sospechosa que llegué a su conocimiento en el marco de las operaciones comerciales habituales de la empresa.

El comportamiento que se exige a todos los funcionarios de Delta Casa Cambiaria sobre los diversos temas relacionados con la detección y prevención del lavado de activos no implica el desconocimiento de otras disposiciones de la misma, las que se deberán continuar ejecutando.

Como contrapartida de las obligaciones de conducta impuestas a los funcionarios de Delta Casa Cambiaria, la Empresa planteará y ejecutará en forma continua programas de capacitación y divulgación sobre prevención del lavado de activos y otras actividades ilícitas para mantener un adecuado conocimiento y entendimiento por parte de todos los funcionarios de las normas vigentes sobre el tema y de los estándares internacionales, la inducción de los nuevos funcionarios en estas materias y la constante actualización sobre las mismas.

Delta Casa Cambiaria mantendrá esquemas de control y de seguimiento con el propósito de verificar el estricto cumplimiento de las normas que regulan la prevención, detección y reporte de actividades delictivas y de los controles establecidos para estos efectos.

Siguiendo estas líneas de actuación y el cumplimiento de las regulaciones legales, Delta Casa Cambiaria orientará sus actuaciones y procedimientos bajo los siguientes propósitos:

- a. Determinar la identidad de sus clientes.
- b. Conocer adecuadamente la actividad económica que desarrollan sus clientes y las características básicas de las transacciones en que se involucran comúnmente.
- c. Establecer la frecuencia, volumen y naturaleza de las transacciones financieras de sus clientes.
- d. Determinar la fuente de los fondos para las transacciones que realizan sus clientes.
- e. Establecer que el volumen y movimientos de fondos de sus clientes y funcionarios guarde relación con la actividad económica de los mismos.

- f. Reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiera del Banco Central del Uruguay, cualquier información relevante sobre manejo de fondos cuya cuantía o características no guarde relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre transacciones que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a Delta Casa Cambiaria para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas.
- g. De acuerdo a lo establecido en la ley 17. 835 de 23 de setiembre de 2004, si las autoridades solicitan información o investigan transacciones o sean reportadas operaciones inusuales y/o sospechosas, los funcionarios de Delta Casa Cambiaria deberán guardar absoluta reserva sobre el contenido de dichas actuaciones y abstenerse de informar a los clientes o titulares de las transacciones respectivas o a terceras personas no autorizadas.

El incumplimiento de las disposición descrita en el párrafo precedente se considera falta grave, y se harán acreedores a las sanciones administrativas y laborales previstas en el presente documento, so pena de aquellas sanciones previstas por la ley para el efecto.

3. REGLAS GENERALES EN LA POLÍTICA DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y DEL MERCADO

El conocimiento de los clientes y del mercado le permite a Delta Casa Cambiaria protegerse adecuadamente del lavado de activos a través de sus operaciones.

El concepto CLIENTE, abarca a personas con las cuales se haya establecido vínculos comerciales a través de operaciones activas u operaciones pasivas, proveedores (mercancía de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, etc.), funcionarios (permanentes o temporales), asesores, brokers, traders, compradores de bienes muebles e inmuebles y demás personas con las cuales se posea cualquier vínculo contractual.

3.1 Conocimiento de clientes y usuarios.

Delta Casa Cambiaria realizará los mejores esfuerzos para seleccionar sus clientes, tanto habituales como ocasionales e identificarlos debidamente, para lo cual todos sus funcionarios están obligados a cumplir estrictamente con los procedimientos establecidos para la apertura de una relación comercial, así como para la determinación de su perfil transaccional.

El adecuado cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos por Delta Casa Cambiaria, nos permite adherirnos a las normas legales y promover el ejercicio de sanas prácticas comerciales, protegiendo la credibilidad y el buen nombre de nuestra empresa.

Los empelados responsables de la vinculación con los clientes deben asegurarse de la adecuada verificación de la identidad y lugar de residencia de éstos, no sólo al momento de su vinculación sino durante todo el tiempo que dure la relación comercial.

Los funcionarios de Delta Casa Cambiaria están obligados a seguir todos los pasos necesarios para la correcta identificación del cliente aún cuando se trata de personas "recomendadas". Muchas veces en estos casos se tiende a aceptar la palabra y omitir los procedimientos y controles. Cuando se trata de registrar cualquier operación en el sistema, no hay excepción alguna para omitir algún dato o información que Delta Casa Cambiaria, tenga como política registrar.

Los funcionarios deberán poner en práctica los procedimientos y controles para la Debida Diligencia de clientes.

En tal sentido, antes de la apertura de la relación comercial con el cliente, se deberá indagar acerca de la veracidad de los datos personales y comerciales más relevantes.

El funcionario responsable de autorizar la vinculación de un cliente deberá cerciorarse antes de estampar su firma, que el proceso de identificación y de verificación de antecedentes se haya cumplido adecuadamente.

Bajo ninguna circunstancia, se aceptará explicación alguna de aquellos funcionarios que por acción u omisión, permitan que clientes celebren transacciones u operaciones con dineros provenientes de actividades no conocidas plenamente o con personas sobre las cuales no se posea toda la información necesaria para el efecto o no se hayan suscrito debidamente los contratos.

3.2 Transacciones individuales en efectivo sujetas a registro

Siempre que se realicen transacciones en efectivo por encima de US\$ 5.000, se deberá registrar al titular de los fondos y a la persona que realiza la operación, en la manera como lo indican los procedimientos de Delta Casa Cambiaria, con el propósito de dar cumplimiento respecto al adecuado conocimiento de la operación efectuada y de las personas que intervienen en ella.

4. COLABORACIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA FINES INVESTIGATIVOS Y PROBATORIOS

En el caso de detectarse operaciones inusuales en el manejo de las relaciones comerciales con los clientes, que por su cuantía o características lleven a dudar de su origen lícito o sean extrañas o irregulares o racionalmente demuestren apartarse sustancialmente de la actividad económica de los mismos, se deberá realizar el reporte respectivo a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay.

El cumplimiento de estas obligaciones de información se hará de la manera como se indica en el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Cualquier información que soliciten las autoridades regulatorias u otras con la competencia para realizarla, se remitirá inmediatamente al solicitante, previo visto bueno del Oficial de Cumplimiento, dentro de los plazos establecidos.

De acuerdo con la ley 17.835 de 23 de setiembre de 2004, los funcionarios no podrán dar a conocer a los clientes que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones inusuales, que han tramitado reporte de este tipo o comunicado a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay, e, igualmente, deberán guardar reserva con respecto a las mismas.

En aquellos casos en que de conformidad con la ley 17.835 de 23 de setiembre de 2004, cualquier empleado que se abstenga de realizar una transacción que se evalúe como inusual, subsiste la obligación de reportarla como tal según lo establecido en el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

5. NORMAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO

5.1 Del ejercicio de los cargos y funciones

- a. Los funcionarios deben evitar cualquier conflicto al tratar con proveedores, distribuidores, clientes, bancos, entidades financieras y de crédito, bolsas de valores, aspirantes a ocupar cargos en la Empresa o de cualquier empresa que tenga relaciones o negocios con la misma, asesores, persona o entidad que realice o procure realizar transacciones, negocios, servicios, asesorías, o mantener relaciones o vínculos con la Empresa.

En apoyo a esta política, Delta Casa Cambiaria, exige que, siempre que sea factible, se apliquen procedimientos claros y técnicos para la recepción y comparación de diferentes propuestas para la adquisición de materiales, insumos, provisiones, equipos u obtención de servicios contratados.

- b. Los miembros del Directorio y empleados de Delta Casa Cambiaria, no revelarán hechos, actos o circunstancias de los que se tenga conocimiento en el ejercicio del cargo y salvo las informaciones que se deban emitir en cumplimiento de reglamentos internos o externos o cuando lo solicite una autoridad competente.

Asimismo, se deberá proteger la información que en desarrollo de sus cargos conozcan o lleguen a conocer, sin que ello sea motivo de encubrimiento y colaboración con actos ilícitos.

Deberán guardar absoluta reserva sobre el desarrollo de análisis, investigaciones o solicitud de información sobre operaciones de clientes que realicen órganos de control o supervisión internos o externos, y abstenerse de informar a los titulares o terceras personas no autorizadas por la Empresa de estas actuaciones.

- c. Procederán de forma veraz, digna, leal y de buena fe. No intervendrán en actos simulados, ni en operaciones fraudulentas o en cualquier otra que tienda a ocultar, distorsionar o manipular la información de la Empresa o la realidad de los clientes, en perjuicio de la misma, de los intereses del estado o de terceras personas.
- d. La firma o aprobación, exige que la persona que la suscribe o autoriza, la haya verificado previamente, para determinar su legalidad, certeza, corrección y adhesión a la normatividad interna.
- e. Comunicarán oportunamente a sus superiores inmediatos todo hecho o irregularidad por parte de algún funcionario o tercero, que afecte o pueda lesionar los intereses de la Empresa.
- f. Se considera contrario a los intereses de Delta Casa Cambiaria, la omisión de actuación o el no suministro de información con el propósito de proteger, favorecer, perjudicar o lesionar a una persona.
- g. Será una falta grave la práctica y actitudes de acoso o coacción, por parte o contra un supervisor, colega, cliente o proveedor, tanto sea por sexo, ideas políticas, raza, color, creencias religiosas, edad, incapacidad, estado civil o estrato socioeconómico. Asimismo, será sancionado el uso de bienes y sistemas de Delta Casa Cambiaria, para reproducir o transmitir textos o imágenes discriminatorios de cualquier tipo.
- h. Conforme al régimen legal vigente en el país Delta Casa Cambiaria asegura absoluta libertad de pensamiento político para funcionarios y asesores. Sin perjuicio de ello, no se permite la realización de actividades políticas o recaudación de fondos en los lugares de trabajo, ni el uso de bienes de Delta Casa Cambiaria para tales actividades.

Quienes decidan participar en la política podrán hacerlo a título personal y no como representantes de la Institución. No se autorizarán contribuciones o aportes a ninguna agrupación o candidato político.

- i. Los sistemas de comunicación de Delta Casa Cambiaria deben utilizarse con fines comerciales, por lo que será sancionado el funcionario, cliente, proveedor o tercero, vinculado o no a la institución, que pretenda utilizar estos sistemas de manera perjudicial o agravante para el cambio. Los funcionarios y asesores de Delta Casa Cambiaria incurrirán en falta grave en caso de reproducción, venta o distribución de información, software y otros productos amparados por licencias o registros de autor.

- j. Los funcionarios y asesores de Delta Casa Cambiaria que utilicen los servicios financieros de la Empresa lo harán en términos razonables del punto de vista comercial y si bien podrán ser beneficiosos para los usuarios, no podrán ser generadores de pérdidas para la Empresa. Cuando se produzcan acuerdos comerciales fuera de los estándares de la Empresa, los mismos deberán ser previamente autorizados por el Oficial de Cumplimiento.

5.2. De los conflictos de interés

- a. Tanto Delta Casa Cambiaria como sus funcionarios deberán comunicar de manera inmediata, acerca de la existencia o de la potencial aparición de un conflicto de intereses y de las medidas que se adoptarán para evitarlo.
- b. Los intereses de la Empresa priman sobre los intereses personales individualmente considerados y sobre los clientes y demás relacionados con sus actividades
- c. Los negocios con familiares y allegados, clientes, proveedores, asesores externos y demás terceros ligados directo o indirectamente con los funcionarios o con la Empresa, se manejarán con criterio justo, de buena fe y nunca serán motivados por intereses particulares que puedan menoscabar el prestigio, la imagen, el buen nombre, la seguridad o la rentabilidad de la misma, en tal sentido, cualquier tipo de negociación con las personas antes enumeradas, en las que un empleado de Delta Casa Cambiaria tenga, en razón de la entidad de su cargo, posición de privilegiar a la persona a él vinculada, será constitutiva de conflicto de interés y deberá ser reportada conforme a lo establecido en los numerales siguientes, inhabilitando al empleado en la toma de decisión.

Lo anterior para preservar la selección objetiva y en igualdad de condiciones de proveedores, clientes y asesores externos que participen en los procesos de selección iniciados por la Empresa.

Por lo tanto:

1. Todos los funcionarios de Delta Casa Cambiaria, están obligados a privilegiar la legalidad y la observancia de los principios éticos de las operaciones y transacciones sobre la ganancia puntual para la misma y sobre el logro de metas comerciales.
2. No podrán vincular o realizar operaciones o transacciones con las personas físicas o jurídicas señaladas por los organismos de cumplimiento de la ley del Uruguay, entidades o gobiernos extranjeros, como presuntamente relacionadas con movimientos ilícitos de capital y, en general, con todas aquellas personas de las cuales se tenga duda sobre la licitud de sus actividades tanto comerciales como personales, o aquellas que realizan actividades prohibidas por la ley o que afectan la moral y buenas costumbres, o atentan contra la credibilidad y los intereses de la Empresa.
3. Los empleados de Delta Casa Cambiaria se abstendrán de autorizar operaciones o servicios a favor de usuarios cuando con éstos se puedan violar las normas o regulaciones sobre Prevención del Lavado de Activos.

4. El logro de metas comerciales o financieras se realizará con operaciones que cumplan en un todo con las normas legales, por lo tanto, no serán válidas aquellas logradas a través de omisiones de las normas y reglamentos.
5. Deberán reportar, en la forma como se establece en el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, las operaciones inusuales de los clientes y usuarios de la Empresa y se abstendrán de ejecutarlas cuando exista orden expresa al respecto.
6. La obligación de reserva respecto de las operaciones y transacciones reportadas, por superar los topes de efectivo establecidos por la autoridad regulatoria y de las inusuales, primarán sobre el derecho del cliente a ser informado sobre si las situaciones especiales que puedan afectar su transacción.

Por lo tanto, los funcionarios se abstendrán en todo momento de informar a través de cualquier medio al cliente, sobre análisis, investigaciones o reportes de operaciones sospechosas que realice la Empresa a organismos de cumplimiento de la ley.

7. No se podrá hacer uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, con el fin de obtener provecho para si o para un tercero.
8. Los funcionarios se abstendrán de participar, decidir o sugerir la decisión, en operaciones o servicios a favor de clientes con los cuales sostengan negocios particulares.
9. No podrán garantizar el resultado de una solicitud o gestión cuya aprobación final dependa de otro.
10. Se abstendrán de exigir, sugerir o recibir remuneración o beneficio económico, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé para sí o para otros, de parte de clientes, gestores, asesores, usuarios o proveedores con los cuales tengan relación por razón del desempeño de su cargo.
11. No concederán directa o indirectamente, remuneración, comisión, corretaje y otro beneficio, para obtener la favorabilidad de un negocio.
12. No intervendrán, aprobarán o admitirán operaciones a favor de de sus familiares o de empresas o sociedades donde estos o el funcionario tengan participación.
13. Se abstendrán de utilizar, en beneficio de otros las ventajas, créditos u operaciones que Delta Casa Cambiaria otorga de manera exclusiva a sus empelados.
14. Ninguna operación o negocio podrá autorizarse o negarse con base en sentimientos de amistad o enemistad por parte de quien tiene en sus manos la capacidad de decidir.
15. El empleado, durante el horario de trabajo, se debe abstener de llevar a cabo actividades comerciales o personales o de terceros, que no se relacionen con las inherentes al cargo que desempeña en la empresa, salvo excepción expresa del Directorio de Delta Casa Cambiaria.
16. El empleado devolverá a la Empresa los activos a su cargo, la información importante que implique derechos u obligaciones de Delta Casa Cambiaria, presentes o futuras antes del fin de la relación laboral.

17. No está permitido servir de fiador entre funcionarios de Empresa, salvo en los casos aprobados por el Directorio de Delta Casa Cambiaria.
18. Ningún funcionario de Delta Casa Cambiaria podrá recibir gratificaciones, regalos, o ser objeto de invitaciones o atenciones desproporcionadas a las relaciones normales de clientes, proveedores, operadores, profesionales del cambio, asesores.
19. Ante la existencia de eventuales o reales conflictos de interés los destinatarios de éste Código de Conducta, deberán reportar por escrito a su superior jerárquico las situaciones generadoras de la situación real o potencial de conflicto de interés, declarándose impedido en la toma de decisión de su arbitrio, respecto de la cual se presenta la situación constitutiva de conflicto, expresando con claridad la misma y la motivación de su impedimento. Copia de estas comunicaciones debe reposar en el legajo del funcionario que reporta el conflicto.

6. SANCIONES

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código de Conducta será pasible de sanciones, tomando en cuenta la participación de las personas obligadas a cumplirlo.

Se considera falta la violación de cualquiera de las disposiciones de este Código, sea a título culposo o doloso.

Se entiende que existe actuación culposa cuando, por impericia, negligencia o desatención, se viola cualquiera de las previsiones del presente manual, sin que exista voluntad de violarlo.

Se entiende que existe dolo cuando:

- Existe conciencia y voluntad de realizar una operación a sabiendas que la misma implica una violación a las normas contenidas en este Código o a las normas antilavado que rigen en el país, o
- Existe conciencia y voluntad de realizar una operación, sin la intención de violar las reglas del presente Código, pero sabiendo que puede producirse, en última instancia, un resultado que implique la violación de las normas contenidas en el presente Código o las normas antilavado que rigen en este país.

Toda falta, culpable o dolosa, determinará la aplicación de una sanción, que se graduarán atendiendo a la gravedad de la infracción y a la voluntad de quien la efectuó, siguiendo los criterios que se detallan a continuación:

- Las faltas cometidas con dolo serán consideradas en todos los casos faltas graves y serán sancionadas con la suspensión o, según la gravedad del caso, con el despido del funcionario por notoria mala conducta;
- En todos los casos de faltas cometidas a título doloso, se cursará comunicación al Banco Central del Uruguay, a los efectos que pudieren corresponder. Cuando exista la presunción de la comisión de un delito, se notificará de inmediato a la justicia.

- Ante faltas cometidas a título culposo, se aplicarán las siguientes sanciones, debiendo documentarse en forma adecuada:
 - Observación con apercibimiento.
 - Suspensión sin remuneración, en caso de reiteración de faltas leves o ante faltas graves.
 - Despido por notoria mala conducta, en caso de reiteración de faltas graves, o ante faltas muy graves.